

2. *Lamenta* el retraso en la ejecución de las medidas previstas en el plan de acción;

3. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos, si es necesario, celebre conversaciones con el Gobierno de Guinea Ecuatorial sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la ejecución del plan de acción;

4. *Invita* al Gobierno de Guinea Ecuatorial a cooperar con el Secretario General a este respecto;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y que informe además a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine esta cuestión en su 39° período de sesiones.

28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982

1982/37. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979 y 35/131 de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea General, así como la resolución 36/57 de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera asignando máxima prioridad a la cuestión de la terminación del proyecto de convención sobre los derechos del niño, y las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978 y 1978/40 de 1° de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, y las decisiones 1980/138 de 2 de mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981 por las que el Consejo autorizó que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos celebrase un período de sesiones de una semana antes del 38° período de sesiones de la Comisión para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Considerando que no se pudieron terminar los trabajos sobre ese proyecto de convención durante el 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1982/39 de 11 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁵,

1. *Autoriza* que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebre un período de sesiones de una semana antes del 39° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones todo el material pertinente relativo al proyecto de convención sobre los derechos del niño.

28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982

1982/38. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 36/60 de 25 de noviembre de 1981 de la Asamblea General, por la que se pidió a la Comisión de Derechos Humanos que terminara como asunto de máxima prioridad, en su 38° período de sesiones, la redacción de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 1981/37 de 8 de mayo de 1981, por la que el Consejo Económico y Social autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión durante una semana antes del 38° período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando que no resultó posible terminar la labor acerca del proyecto de convención durante el 38° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1982/44 de 11 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁶,

1. *Autoriza* la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros durante una semana antes del 39° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 39° período de sesiones toda la documentación pertinente relativa al proyecto de convención.

28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982

1982/39. Protección de los derechos del niño y de sus padres en los casos de desplazamientos o de retención de los hijos

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Recordando que, conforme al principio 2 de esa Declaración, el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad,

Preocupado por la multiplicación de los conflictos entre cónyuges de nacionalidades diferentes y por las consecuencias que de ello se derivan para los niños, preocupado en particular por los desplazamientos de éstos del país de uno de los padres al país del otro sin el consentimiento de ambos cónyuges, e independientemente o en violación de toda decisión judicial o administrativa, y preocupado también por los casos de retención de hijos en los que estas situaciones culminan a veces,

Observando la existencia de un interés general en la elaboración de una convención internacional completa y detallada sobre los derechos del niño, ya manifestado por

⁷⁵ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI.

⁷⁶ *Ibid.*

los representantes de gran número de países y de organizaciones internacionales,

Recordando que las normas y principios universalmente admitidos en materia de derechos humanos imponen a los Estados la obligación de proteger a cualquier individuo bajo su jurisdicción frente a los atentados contra su libertad y su dignidad cometidos por cualquier persona privada,

1. *Señala a la atención* de los Estados los múltiples casos de desplazamiento y de retención de niños y les invita a cooperar activamente para impedir que se produzcan esos casos y para resolverlos con celeridad teniendo presente el interés del niño;

2. *Invita* a los Estados a organizar esta cooperación mediante la concertación de acuerdos bilaterales o la adhesión a convenciones regionales o a convenciones internacionales, tales como la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, de 25 de octubre de 1980, que está abierta a todos los Estados;

3. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos, cuando redacte la convención sobre los derechos del niño, a que tenga en cuenta la protección de los derechos del niño en casos de desplazamientos internacionales abusivos;

4. *Pide* al Secretario General que consulte a los gobiernos sobre este problema y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño".

*28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982*

1982/40. Informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos sobre las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en la República de Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1981/41 de 8 de mayo de 1981,

Recordando su decisión 1981/155 de 8 de mayo de 1981, por la que transmitió al Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos, para que las examinase, las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en Sudáfrica presentadas por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres,

Habiendo examinado los informes del Grupo Especial de Expertos⁷⁷,

Tomando nota de que el Gobierno de Sudáfrica continúa violando, con su legislación, las normas internacionales relativas a los derechos sindicales,

Tomando nota además con grave preocupación de que persisten la intervención policial y del Estado en las controversias laborales y la represión contra el movimiento sindicalista independiente negro,

1. *Toma nota* del informe del Grupo Especial de Expertos preparado de conformidad con la resolución 1981/41 del Consejo⁷⁸;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo Especial de Expertos, preparado de conformidad con la decisión 1981/155 del Consejo⁷⁹, y de las conclusiones que en él figuran;

3. *Exige* el inmediato reconocimiento del libre ejercicio de la libertad de asociación y de los derechos sindicales de toda la población de Sudáfrica, sin discriminación alguna;

4. *Pide una vez más* la inmediata puesta en libertad de todos los sindicalistas encarcelados y la abrogación de todas las órdenes de proscripción impuestas a personas dedicadas a actividades sindicales;

5. *Exige* la abrogación de la prohibición impuesta a la Federación de Organizaciones Sindicales Sudafricanas de realizar campañas de recaudación de fondos;

6. *Reitera* su exigencia de que cese la intervención policial y estatal en las controversias laborales;

7. *Pide* al Grupo Especial de Expertos que continúe estudiando la situación y que presente informes al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo, según proceda;

8. *Pide también* al Grupo Especial de Expertos que, en el cumplimiento de su mandato, celebre consultas con la Organización Internacional del Trabajo y con el Comité Especial contra el *Apartheid*, así como con las confederaciones sindicales internacionales y africanas;

9. *Decide* examinar en su primer período ordinario de sesiones de 1983 la cuestión de las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica como subtema del tema titulado "Cuestiones de derechos humanos".

*28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982*

⁷⁷ E/1982/31, anexo, y E/1982/47, anexo.

⁷⁸ E/1982/31, anexo.

⁷⁹ E/1982/47, anexo.